



Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Girona

Avenida Ramon Folch, 4-6, planta primera - Girona - C.P.: 17001

TEL.: 97 [redacted]
FAX: 97 [redacted]
E-MAIL: instancia1.girona@xj.gencat.cat

N.I.G.: 1707942120178119738.

Concurso consecutivo 49/2018 G

Materia: Concurso de persona física

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 1664000052004918
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES [redacted]
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Girona
Concepto: 1664000052004918

Parte concursada: [redacted]
Procurador/a: [redacted]
Abogado: [redacted]

Administrador Concursal: [redacted]

AUTO Nº 464/2020

Magistrado que lo dicta: [redacted]

Girona, 17 de septiembre de 2020

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. El/la Abogado/a [redacted], en nombre y representación de [redacted], había presentado escrito en fecha 16/12/2019 al que adjuntaba justificante de pago de la [redacted] por medio del cual alega que adjuntó justificante de pago de la única deuda de privilegio general que quedaba pendiente de satisfacer por parte del Sr. [redacted] por lo que interesaba que se declarara la exoneración del pasivo insatisfecho con carácter definitivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Conforme al art. 178.8 bis de la Ley 22/2003 " Transcurrido el plazo fijado para el cumplimiento del plan de pagos sin que se haya revocado el beneficio, el juez del concurso, a petición del deudor concursado, dictará auto reconociendo con carácter definitivo la exoneración del pasivo insatisfecho en el concurso. También podrá, atendiendo a las circunstancias del caso y previa audiencia de

Doc. electrònic: garza001 amb signatura-e. Adreça web per veure'l: https://ejusticia.gencat.cat/A/PromissullicCSV.html
Codi Segur de Verificació: 1GB7P1L6G3SV1201DB2RN10MMW6LVSCT2
Data i hora 21/09/2020 11:42
Signat per [redacted]





los acreedores, declarar la exoneración definitiva del pasivo insatisfecho del deudor que no hubiese cumplido en su integridad el plan de pagos pero hubiese destinado a su cumplimiento, al menos, la mitad de los ingresos percibidos durante el plazo de cinco años desde la concesión provisional del beneficio que no tuviesen la consideración de inembargables o la cuarta parte de dichos ingresos cuando concudiesen en el deudor las circunstancias previstas en el artículo 3.1, letras a) y b), del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, respecto a los ingresos de la unidad familiar y circunstancias familiares de especial vulnerabilidad.

A los efectos de este artículo, se entiende por ingresos inembargables los previstos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa.

Contra dicha resolución, que se publicará en el Registro Público Concursal, no cabrá recurso alguno. No obstante, la exoneración definitiva podrá revocarse cuando concurra la causa prevista en el párrafo primero del apartado anterior.

Dispone el art. 499.2 de la Ley Concursal (LC), que atendiendo las circunstancias del caso y previa audiencia de los acreedores, se podrá declarar la exoneración definitiva del pasivo insatisfecho del deudor que no haya cumplido con la integridad del plan de pagos, pero que hubiese destinado a su cumplimiento, al menos la mitad de los ingresos percibidos durante dicho plazo que no tuvieran la condición de inembargables.

En este caso, como aduce el Administrador Concursal, atendiendo a que no existen créditos con privilegio especial ni general, ni créditos contra la masa, tras haberse satisfecho y efectivamente constar abonados los dos créditos con privilegio general, correspondientes al ITVM de 2018 y 2109, no solamente resulta innecesaria la presentación de un plan de pagos, sino que procede declarar con carácter definitivo la exoneración del pasivo insatisfecho.

PARTE DISPOSITIVA

Declaro la exoneración definitiva del pasivo insatisfecho de la parte deudora y el archivo definitivo de las actuaciones.

Esta resolución se publicará en el Registro Público Concursal.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.

Doc. electrònic quantitat amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ajcat.justicia.gencat.cat/AP/consulteCSVJ.html	Cook Segur de Verificació: 16E1PUGGSV1201D628NLU0MMKLVSDT2
Data i hora 21/09/2020 11:42	Signat per





5

Lo acuerdo y firmo,
El Magistrado

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

Doc. electrònic parametrat amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.judicial.gestcast.cat/AP/bonustreCSV.html>
Codi Segur de Verificació: 1CB1PL6C3SV1201C882BNL0WWWLVS0T2
Data i hora 21/09/2020 11:42
Signat per





INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

En aplicación del Real Decreto-ley 16/2020 y de la Orden JUS/394/2020, dictados con motivo de la situación sobrevenida con motivo del **COVID-19**, durante el estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización:

- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.
- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.

Doc. electrònic: garantia amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejca.justicia.gencat.cat/IAF/consultas/SV.html	Codi Segur de Verificació: 1GB1P1L5G5SV1201D628NL0WMMKCVS0T2
Data i hora 21/09/2020 11:42	Signat per: [Redacted]

